

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 22 DE AGOSTO DE 1997

Nº23,360

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 191

(De 13 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1997, EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE HERRERA" P A G . 2

CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

CONTRATO No. AL-97-95-049

(De 20 de junio de 1997)

" CONTRATO ENTRE LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA Y LA SOCIEDAD AGROQUIM S.A." P A G . 3

CONTRATO No. AL-97-96-051

(De 17 de julio de 1997)

" CONTRATO ENTRE LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA Y LA SOCIEDAD MELO Y CIA S.A.." P A G . 8

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 104-97-A.L.D.N.C.Y.A.

(De 1º de julio de 1997)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA MEDIPAN, S.A" P A G . 13

CONTRATO No. 070-97-A.L.D.N.C.Y.A.

(De 1º de julio de 1997)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA REPRICO S.A." P A G . 18

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

CONTRATO DE OBRA Nº 16-97

(De 21 de julio de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA EMPRESA MATISSE, S.A" P A G . 22

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 191

(De 13 de agosto de 1997)

Por el cual se declara feriado el día 15 de agosto de 1997, en el distrito de Santa María, provincia de Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la comunidad de Santa María provincia de Herrera, celebra con toda solemnidad religiosa el día 15 de agosto, sus festividades patronales en honor a Nuestra Señora de la Asunción.

Que erróneamente mediante Decreto Ejecutivo Nº 1 de 6 de enero de 1997, se declaró el día 2 de febrero de 1997, día feriado en el distrito de Santa María, por lo que procede la debida corrección.

Que el gobierno nacional respeta la costumbre de nuestros pueblos y reconoce la importancia de tales festividades en beneficio de la entidad nacional de cada región.

DECRETA :

Artículo Primero. Disponer el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales durante el día 15 de agosto de 1997, en el distrito de Santa María, provincia de Herrera.

Artículo Segundo. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo como son el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las instituciones de salud y de servicios postales y la Policía Nacional. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

Artículo Tercero. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia Encargado

CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA
CONTRATO No. AL-97-95-049
(De 20 de junio de 1997)

Entre los suscritos a saber ING. HORACIO RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-108-260, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Corporación Azucarera la Victoria, debidamente autorizado para la firma del presente contrato, mediante Ley 8a. de 23 de enero de 1973, y por delegación del Ministro de Desarrollo Agropecuario mediante Resuelto NºALP-077-ADM de 11 de octubre de 1994, por una parte, que en adelante se llamará LA CORPORACION; y por la otra, JOSE JAVIER RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-450-205, y vecino de esta ciudad en su calidad de Representante Legal de la empresa AGROQUIM S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas a Ficha 56710, Rollo 4095, Imagen 0136, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 15765, expedida el 27 de octubre de 1993, quien en adelante se llamará El Contratista, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega de Insumos Agrícolas, en los Centros de Producción de la Corporación Azucarera La Victoria, que corresponde al Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CALV-1-97, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: El Contratista se compromete suministrar, transportar, y entregar en el Almacén de los Ingenios, los Insumos Agrícolas, a favor de LA CORPORACION, con las características señaladas en el Anexo A, de este Contrato y de acuerdo a su oferta señalada por la suma de Setecientos Cuatro Mil Setenta y Dos Balboas con 12/100 (B/.704,072.12), con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.24.0.3.0.01.00 241/ 2.24.0.3.0.05.00 241/, 1997. Cualquier impuesto a pagar será por cuenta de EL CONTRATISTA.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga entregar los Insumos Agrícolas, cumpliendo con todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CALV-1-97, tal como se detalla:

REGLON Nº 2

PRODUCTO : 22-0-22
CANTIDAD : 41,284
UNIDAD : QUINTALES
DESTINO : LA VICTORIA 24,000
CHIRIQUI 17,284
PRECIO UNITARIO: 12.00
PRECIO TOTAL : 511,095.92

REGLON Nº 6

PRODUCTO : 0-0-60
CANTIDAD : 6,553
UNIDAD : QUINTALES
DESTINO : CHIRIQUI
PRECIO UNITARIO: 11.49
PRECIO TOTAL : 75,293.97

REGLON Nº 9

PRODUCTO : 18-46-0
CANTIDAD : 5,287
UNIDAD : QUINTALES
DESTINO : CHIRIQUI
PRECIO UNITARIO: 17.49
PRECIO TOTAL : 92,469.63

REGLON Nº 10

PRODUCTO : 0-46-0
CANTIDAD : 1,610
UNIDAD : QUINTALES
DESTINO : CHIRIQUI 610
LA VICTORIA 1,000
PRECIO UNITARIO: 15.66
PRECIO TOTAL : 25,212.60

TERCERO: El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. El Pliego de Cargos de la Licitación Pública CALV-1-97
3. La oferta presentada por El CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública CALV-1-97.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: Cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato y de la notificación formal a EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO: En caso de entregas parciales, solicitadas por LA CORPORACION, los pagos serán hechos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por EL CONTRATISTA, previo recibo conforme en el Almacén de los Ingenios.

QUINTO: EL CONTRATISTA cancelará los Impuestos de Importación al Ministerio de Hacienda y Tesoro, de los Insumos Agrícolas correspondientes a este Contrato, que establezcan el pago de los referidos Impuestos.

SEXTO: LA CORPORACION se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los Insumos Agrícolas que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos, de prueba e inspecciones serán a cargo de EL CONTRATISTA, pero si los Insumos Agrícolas resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que la Corporación Azucarera la Victoria, rechace los Insumos Agrícolas y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA garantiza los Insumos Agrícolas suministrados por el período de seis (6) meses adicionales, contado a partir de la Aceptación Final por parte de LA CORPORACION. EL CONTRATISTA se obliga para con la Corporación Azucarera La Victoria a reemplazar los Insumos Agrícolas, que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de LA CORPORACION.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

OCTAVO: Los pagos que tenga que hacer LA CORPORACION a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuará dentro de los noventa (90) días posteriores al refrendo del contrato, la Corporación Azucarera La Victoria cancelará al Contratista previa presentación de cuenta y de la siguiente manera:

Después de la entrega total del producto el Contratista recibirá un primer pago por el ochenta por ciento (80%) dentro de los treinta días a la presentación de la cuenta, previo conforme de la mercancía y sello de aceptación del producto en el almacén de los Ingenios.

El veinte por ciento (20%) será cancelado al Contratista en un plazo de quince días (15), previa presentación del certificado de aceptación de la mercancía expedido por la Dirección Técnica de la Corporación Azucarera La Victoria.

NOVENO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los Insumos Agrícolas, después del plazo especificado en la Cláusula "Plazo de Entrega" de las Condiciones Especiales o según las prórrogas concedidas, EL CONTRATISTA pagará a LA CORPORACION la suma del 1% del valor de la entrega dividido entre treinta (30), en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios

ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%), del monto total del contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar LA CORPORACION a EL CONTRATISTA.

DECIMO: Para responder por cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y para garantizarlas EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento a favor de LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma de Docientos Once Mil Docientos Veintidós Balboas con 64/100 (B/.211,221.64), que representa el treinta (30%) por ciento del valor total de este Contrato.

El CONTRATISTA se compromete a mantener la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los Insumos Agrícolas. Una vez que ellos hayan sido aceptados por LA CORPORACION, la Fianza de cumplimiento se reducirá al diez por ciento y tendrá validez por seis (6) meses adicionales.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA principal deberá someter a consideración de LA CORPORACION, los subcontratistas que vayan a utilizar en la ejecución del suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por LA CORPORACION.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA CORPORACION.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA CORPORACION respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pueda surgir con motivo del presente Contrato.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los Insumos Agrícolas durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por la suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copia de estas entregadas a LA CORPORACION.

DECIMO QUINTO: El presente Contrato quedará resuelto Administrativamente por cualquiera de las siguientes causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir, la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no está previsto que el mismo puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física o permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el Consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del Consorcio o asociación accidental puedan cumplir el contrato.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de algunas de las mencionadas en esta Cláusula, LA CORPORACION quedará facultada de pleno derecho para resolverlo Administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de LA CORPORACION.

En dicho caso la fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que, el que vaya a continuar por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de LA CORPORACION.

**DECIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA conviene que los Insumos Agrícolas, tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales, precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

**DECIMO
SEPTIMO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

**DECIMO
OCTAVO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por valor de Setecientos Cuatro Balboas con 10/100 solamente (B/.704.10), los cuales serán anulados por LA CORPORACION, al momento de la firma del presente Contrato.

**PARAGRAFO
TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha que cuente con las aprobaciones y formalidades de la ley Panameña. En consecuencia todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán

a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CORPORACION a EL CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por la Corporación
Ing. HORACIO RODRIGUEZ O.
Director General

Por el Contratista
JOSE JAVIER RIVERA
Céd. 8-450-205

REFRENDADO POR:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARITISDES ROMERO JR.
Contralor General

CONTRATO No. AL-97-95-051
(De 17 de julio de 1997)

Entre los suscritos a saber ING. HORACIO RODRIGUEZ O., varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-108-260, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Corporación Azucarera La Victoria, debidamente autorizado para la firma del presente contrato, mediante Ley 8a. de 25 de enero de 1973 y por delegación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, mediante Resuelto Nº APL-077-ADM de 11 de octubre de 1994, que en adelante se llamará LA CORPORACION por una parte y por la otra, FEDERICO MELO K., varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-225-135, y vecino de esta ciudad en su calidad de Representante Legal de MELO Y CIA S.A, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas a Ficha 16973, Rollo 772, Imagen 513 del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se llamará El Contratista, celebramos un Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega de Insumos Agrícolas, en los Centros de Producción de la Corporación Azucarera La Victoria, que corresponde al Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CALV-1-97 (segunda convocatoria), en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete suministrar, transportar, y entregar en el Almacén de los Ingenios, los Insumos Agrícolas, a favor de LA CORPORACION, con las características señaladas en el Anexo A, de este Contrato y de acuerdo a su oferta señalada por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Balboas con 00/100 solamente (B/216,184.00), con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 22403.0.01.00.249 2.24.0.3.0.03.00.249 1997. Cua'quier impuesto a pagar será por cuenta de EL CONTRATISTA.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga entregar los Insumos Agrícolas, cumpliendo con todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CALV-1-97 (segunda convocatoria), tal como se detalla:

REGLON N° 13 ✓

PRODUCTO : AMETRINA 80 WG
CANTIDAD : 28,080
UNIDAD : LIBRAS
DESTINO : CHIRIQUI (22,830)
LA VICTORIA (5,250)
PRECIO UNITARIO: 3.27
PRECIO TOTAL : 91,821.60

REGLON N° 14 ✓

PRODUCTO : TERBUTRINA
CANTIDAD : 17,000
UNIDAD : LITROS
DESTINO : CHIRIQUI (1,000)
LA VICTORIA (16,000)
PRECIO UNITARIO: 6.50
PRECIO TOTAL : 110,500.00

REGLON N° 19 ✓

PRODUCTO : FUSILADE
CANTIDAD : 120
UNIDAD : LITROS
DESTINO : LA VICTORIA
PRECIO UNITARIO: 30.02
PRECIO TOTAL : 3,602.40

REGLON N° 20

PRODUCTO : DICAMBA
CANTIDAD : 1,200
UNIDAD : LITROS
DESTINO : CHIRIQUI
PRECIO UNITARIO: 8.55
PRECIO TOTAL : 10,260.00

TERCERO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. El Pliego de Cargos de la Licitación Pública CALV-1-97 (segunda convocatoria).
3. La oferta presentada por El CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública CALV-1-97 (segunda convocatoria)

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: Treinta (30) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato y de la notificación formal a EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO: En caso de entregas parciales, solicitadas por LA CORPORACION, los pagos serán hechos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por EL CONTRATISTA, previo recibo conforme en el Almacén de los Ingenios.

QUINTO: EL CONTRATISTA cancelará los Impuestos de Importación al Ministerio de Hacienda y Tesoro, de los Insumos Agrícolas, correspondientes a este Contrato, que establezcan el pago de los referidos Impuestos.

SEXTO: LA CORPORACION se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los Insumos Agrícolas que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar.

Los gastos, de prueba e inspecciones serán a cargo de LA CORPORACION, pero si los Insumos Agrícolas resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que la Corporación Azucarera La Victoria, rechace los Insumos Agrícolas y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA garantiza los Insumos Agrícolas suministrados por el período de seis (6) meses adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de LA CORPPORACION. EL CONTRATISTA se obliga para con la Corporación Azucarera La Victoria a reemplazar los Insumos Agrícolas, que resulten deficientes o defectuosos y someterlos a las pruebas de aceptación por parte de LA CORPORACION.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

OCTAVO: Los pagos que tenga que hacer LA CORPORACION a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuará dentro de los noventa (90), días, contados a partir de la entrega de la mercancía de la siguiente manera:

Después de la entrega total del producto EL CONTRATISTA recibirá un ochenta por ciento (80%) dentro de los treinta (30) días a la presentación de la cuenta, previo recibo conforme de la mercancía y sello de aceptación del producto en el almacén de los Ingenios.

El veinte (20) por ciento será cancelado a EL CONTRATISTA en un plazo de quince (15) días, previa presentación del certificado de aceptación de la mercancía expedido por la Dirección Técnica de la Corporación Azucarera La Victoria.

NOVENO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los Insumos Agrícolas, después del plazo especificado en la Cláusula "Plazo de Entrega" de las Condiciones Especiales o según las prórrogas concedidas, EL

CONTRATISTA pagará a LA CORPORACION la suma del 1% del valor de la entrega dividido entre treinta (30), en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento

NOVENO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los Insumos Agrícolas, después del plazo especificado en la Cláusula "Plazo de Entrega" de las Condiciones

Especiales o según las prórrogas concedidas, EL CONTRATISTA pagará a LA CORPORACION la suma del 1% del valor de la entrega dividido entre treinta (30), en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar LA CORPORACION a EL CONTRATISTA.

DECIMO: Para responder por cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y para garantizarlas EL CONTRATISTA presenta la Fianza de cumplimiento a favor de LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS con 20/100 (B/.64,855.20), que representa el treinta (30%) por ciento del valor total de este Contrato.

El CONTRATISTA se compromete a mantener la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los Insumos Agrícolas. Una vez que ellos hayan sido aceptados por LA CORPORACION, la Fianza de cumplimiento se reducirá al diez (10%) por ciento y tendrá validez por seis meses (6) meses adicionales.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA principal deberá someter a consideración de LA CORPORACION, los subcontratistas que vayan a utilizar en la ejecución del suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por LA CORPORACION.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA CORPORACION.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA CORPORACION respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pueda surgir con motivo del presente Contrato.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los Insumos Agrícolas durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por la suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copia de estas entregadas a LA CORPORACION.

DECIMO QUINTO: El presente Contrato quedará resuelto Administrativamente por cualquiera de las siguientes causales previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir, la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no está previsto que el mismo puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física o permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el Consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del Consorcio o asociación accidental puedan cumplir el Contrato.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de algunas de las mencionadas en esta Cláusula, LA CORPORACION quedará facultada de pleno derecho para resolverlo Administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de LA CORPORACION.

En dicho caso la fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que, el que vaya a continuar por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de LA CORPORACION.

**DECIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA conviene que los Insumos Agrícolas, tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales, precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

**DECIMO
SEPTIMO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

**DECIMO
OCTAVO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por valor de DUECIENTOS DUECISEIS Balboas con 20/100 solamente (B/. 216.20), los cuales serán anulados por LA CORPORACION, al momento de la firma del presente Contrato.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por la Corporación
Ing. HORACIO RODRIGUEZ O.
Director General

Por el Contratista
FEDERICO MELO K.
Céd. 8-225-135

REFRENDADO POR:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARITISDES ROMERO J.
Contralor General

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 104-97-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 1 de julio de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SR. EMILIO SUCRE QUIROS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-58-727, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **MEDIPAN, S.A.**, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Cl. A y C, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a tomo 6763, Folio 0010, y Asiento 76640 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 67-96, celebrada el 13 de diciembre de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 14,513-97-J.D. de 7 de abril de 1997, para que se adquiriera del **CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 3,000 FCOS. X 1,000 TABS. DE SULINDACO DE 200MG. © (SULYTAL 200MG.), por el precio de B/.94.85 FCO. X 1000, Código 01-0697-41, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.284,550.00)**.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 3694-97, emitida por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSSPANAMA C-No. 104-1997.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 1,500 FCOS X 1000, respectivamente, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día

no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. FCGPS016569---- expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS----- por la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.28,455.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los Laboratorios **MEDIPAN, S.A. (PANAMA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.284,550.00), Precio Local, fabricación nacional, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del **EL CONTRATISTA**.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/.284.60)**.

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	264,631.50
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	19,918.50
	284,550.00

Teleproceso; 1-10-0-2-0-04-00-244
1-10-0-4-0-04-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1997.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

Por la Caja de Seguro Social
DRA. MARIANELA E. MORALES A.
Director General

Por el Contratista
EMILIO SUCRE QUIROS
Apoderado Legal

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARITISDES ROMERO JR.
Contralor General

CONTRATO No. 070-97-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 1º de julio de 1997)

Entre los suscritos a saber, DRA. MARIANELA E. MORALES A., mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-147-699, en su carácter de Directora General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra CHARLES HUNTER, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-239-465 en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada en Vía España 500, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo o Rollo 1596, Folio o Imágen 310 y Asiento o Ficha 32163 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, Ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir el presente Contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No. 1437-M celebrada el 13 de diciembre de 1996, y en la autorización de la Junta Directiva emitida mediante Resolución No. 14,377-97-J.D. de 24 de marzo de 1997, para que adquiriera del CONTRATISTA EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas :

PRIMERA: Las partes acuerdan y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación del CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 1,330 VIALES DE 5mg., I.V. DE IDARUBICINA (ZAVEDOS 5mg. SOLUCION INYECTABLE), Código 102061901, al precio unitario de \$ 135.00, lo cual alcanza un monto total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$179,550.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 243-97 emitida por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga que todos los viales tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de vencimiento, principio activo y concentración en cada envase independientemente que este aparezca en las cajas o cajetas exteriores; además deberá presentar la lista de empaque del PRODUCTO la cual deberá estar acompañada de una certificación expedida por el laboratorio fabricante en la cual consten las fechas de producción y de vencimiento de los lotes del producto y número de unidades de cada lote. (NO SE ACEPTAN MAS DE CUATRO LOTES POR ENTREGA). Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS del PRODUCTO y al embalaje interior por unidad (cada vial) de la siguiente manera : CSS-PANAMA, C-No. 070-1997.

La fecha de vencimiento del PRODUCTO no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos.

De entregar EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la Caja de Seguro Social se reserva el derecho de aceptar o no EL PRODUCTO. En caso de ser aceptado EL CONTRATISTA se compromete a la firma del documento en el cual se obliga a reponer EL PRODUCTO vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vendida de las cuentas pendientes de pago de la Institución.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en el Depósito General de Medicamentos, ciudad de Panamá, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO es un día no laborable, EL CONTRATISTA deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRO-

DUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula :

SI EL INCUMPLIMIENTO EXCEDE DE:			% DEL MONTO A PAGAR (*)
15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FCRP-06-000121, expedida por ASEGURADORA

LA UNION, S.A., por la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (\$17,955.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** proviene del fabricante FARMITALIA CARLO ERBA (ITALIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del **PRODUCTO** así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes al **PRODUCTO** que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del **PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno es por

CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B179,550.00), entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, precio en C.I.F. Panamá sin impuestos, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA QUINTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DECIMA SEXTA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA SEPTIMA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B179.60).

DECIMA OCTAVA: La erogación que el presente contrato ocasiona se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B166,	981.50.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-	12,568.50.
	B179,550.00.
	=====

REGISTRO TELEPROCESO : 1-10-0-2-0-08-00-244
1-10-0-4-0-08-00-244

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1997.

DECIMA NOVENA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de JULIO de 1997.

Por la Caja de Seguro Social
DRA. MARIANELA E. MORALES A.
Director General

CHARLES HUNTER
Apoderado Legal
Céd. 8-239-465

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARITIDES ROMERO JR.
Contralor General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
CONTRATO DE OBRA N° 16-97
(De 21 de julio de 1997)

CONSTRUCCION DEL NUEVO MERCADO ARTESANAL DE BALBOA, UBICADO EN LA CALLE BALBOA CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA.

Entre los suscritos, a saber, **MAYIN CORREA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula 7-35-812, **ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA**, en su condición de Representante Legal del Municipio de Panamá, y debidamente autorizada, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **CARLOS FRANCISCO MORNHINWEG W.**, varón, chileno, portador de la cédula No. PE 8-2407 con domicilio comercial en Via Israel y Calle 70 Casa 95, San Francisco, Representante Legal de la Empresa **MATISSE, S.A.**, debidamente registrada bajo las leyes de la República, inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil, Ficha 288606, Rollo 42617, Imagen 64, con Paz y Salvo Municipal No. 1547584, e inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con la Resolución No. 335 de 05 de febrero de 1997, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato para **La Construcción del Nuevo Mercado Artesanal de Balboa, ubicado en la Calle Balboa, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de**

Panamá, conforme a la Solicitud de Precios No.084-96 del 20 de diciembre de 1996, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- A. Llevar a cabo por su cuenta, el suministro de materiales, mano de obra, herramientas, equipo, transporte y cuanto se requiera para efectuar las tareas descritas para **La Construcción del Nuevo Mercado Artesanal de Balboa, ubicado en la Calle Balboa, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.**

Los trabajos u obras contemplan la dirección técnica, la mano de obra, materiales, los elementos, el equipo y todas las facilidades incluso la organización y ejecución, que sean o que lleguen a ser necesarios para llevar a cabo sin limitarse a ello, las siguientes actividades:

1. **Demarcación o replanteo del proyecto.**
2. **Excavación de fundaciones corridas y aisladas.**
3. **Construcción de fundaciones corridas y aisladas piso y plazoleta con hormigón de 3000 lb/plg2, incluye acero y formaleta.**
4. **Suministro y colocación de columnas de acero para techo y puesto de venta, col s 4"x4" y 2"x2".**
5. **Construcción de Cobertizo de metal esmaltado calibre 26 azul, sobre carriolas 8C-2, calibre 16 y cercha según detalles del plano.**
6. **Construcción de pasamanos perimetral de tubos de acero de 2"x2", 1"x1" y de 2"x4" con pieza corrida de cedro espino de 2" x 6" tallado, curado y laqueado según se indique.**
7. **Construcción de paredes de bloques de hormigón de 6" y 4" de esp. con repello liso en ambas caras.**
8. **Construcción de cerramiento para puestos de concesionarios, tubos de 2" x 2" y malla expandida de 1" calibre #16. (Incluye puertas, picaportes, bisagras, riel y angulos).**
9. **Suministro y colocación de ventana de aluminio con paletas de vidrio, operadores derechos y malla contra insectos.**
10. **Suministro y Colocación de azulejos nacionales de .20 x .20 para baños.**
11. **Suministro y colocación de baldosa tipo granito de .30x30 y ladrillos de arcilla, incluye zócalo de .10x.30.**

12. Suministro y colocación de sistema de plomería completa, tuberías, artefactos, grifos, accesorios, sanitarios y conexión a los sistemas de acueducto y alcantarillado local.
13. Suministro e instalación del sistema de electricidad completa, tuberías, alambrado, cajillas base de medidor, rosetas, lámparas, tomacorrientes, interruptor principal y conexión al sistema local I.R.H.E.
14. Suministro y Construcción de acometida eléctrica completa para el proyecto, vigaducto, tuberías, cables, tipo de entrada transformador(es), horrajes y todo lo que se requiere según indicaciones del I.R.H.E.
15. Suministro e instalación de sistema de alarma contra incendios completas, panel, reflectores, campanas, tiradores, tuberías, alambrado y resistencia de fin de línea.
16. Suministro e instalación de sistema de teléfonos completo, panel, cajas, tuberías, alambrado y tapas.
17. Suministro y colocación de puertas de plywood barnizadas completas, marcos, batientes, moldura, bisagras y cerraduras, según indicaciones del plano.
18. Suministro, construcción e instalación de verjas de acero para todas las ventanas según diseño de plano.
19. Pintura general del proyecto, elemento de hormigón, dos de pintura vinílica para exteriores, elementos de metal, base de minio rojo y acabado con pintura de esmalte.
20. Construcción calle frontal de acceso al estacionamiento con hormigón de 5000 lb/plg2, incluye relleno de base (tosca) y capa base compactadas, juntas de expansión, cordones, sello bituminoso y barras de acero, según detalles del plano.
21. Construcción de piso de hormigón de 3000 lb/plg2. revestido de lajas de río para la entrada.
22. Suministro y colocación de luminarias completas para exterior, postes de acero de 3" de diámetro cajillas, pedestales de hormigón y fotocelda (según indique el plano), el diseño específico de lámparas lo facilitará la Dirección de Proyectos Especiales.
23. Construcción de acera y escalera de acceso al Mercado desde el estacionamiento con hormigón de 3000 lb/plg2,, incluye acero de refuerzo, formaleta y pasamanos de acero con tubos de 2"x2".
24. Limpieza general del área de construcción.

- B. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos los documentos anexos y especificaciones que sirvieron de base a la SOLICITUD DE PRECIOS, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos, las especificaciones que sirvieron de base, o en caso de omisiones en los planos, éstas serán resueltas por el o los inspectores de la obra designado por el Municipio, o en su defecto por el Municipio.
- C. Iniciar los trabajos indicados dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha en que se da la orden de proceder, proveniente de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quedando obligado a comunicar por escrito EL MUNICIPIO la fecha exacta en que se da inicio a los trabajos.
- D. El Contratista se obliga a entregar la obra objeto de este contrato a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, previa las inspecciones en el tiempo convenido, que para los efectos es de CIENTO VEINTE (120) DIAS calendarios contados a partir de la orden de proceder, salvo que el atraso se produzca por culpa o negligencia de EL MUNICIPIO, por caso fortuito o fuerza mayor, siendo necesario, en estos dos últimos supuestos, que se autorice la prórroga según lo establecido en las condiciones especiales.
- E. Garantizar cada una de las obligaciones que adquiere como parte contratante mediante una Fianza de Cumplimiento Definitiva a favor de EL MUNICIPIO DE PANAMA Y/O CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total de este contrato.

Dicha fianza se constituye a fin de responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos contratados y continuará en vigencia a partir de la fecha de entrega de la obra, por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción.

Garantizar el pago de las obligaciones, por suministros, deudas y prestaciones obreros-patronales de servicios prestadas en la obra con una Fianza de Pago con un monto equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor de la obra.

- F. Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas, sean emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique al Municipio de Panamá al momento en que se realice el acto para el cual han sido constituidas.
- G. Indemnizar al Municipio de Panamá, en caso de atraso en la entrega incompleta o aceptar que el Municipio de Panamá, deduzca de las sumas que mantenga de pago una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total de este Contrato, dividido entre TREINTA (30) multiplicado por cada día calendario de atraso que se produzca en el incumplimiento de los plazos, establecidos en la Cláusula Primera y acápite "D".

- H. Permitir que el Municipio de Panamá realice todas las inspecciones y revisiones cuando así lo solicite o cuando autorice a otra persona o entidad a realizarlas.
- I. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le hagan los inspectores de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

SEGUNDA: *El Municipio de Panamá, se obliga a pagar a El Contratista, por la realización de la obra objeto de este Contrato, la suma total de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.171,310.00) que será cubierta mediante pago por avance de la obra.*

- a. El pago parcial que el Municipio de Panamá, debe hacer en favor del Contratista estará sujeto a la retención de una suma que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de cada uno de dichos pagos.
- b. La suma que resulte de la retención, será entregada dentro de los TREINTA DÍAS (30) días siguientes al momento que el Municipio de Panamá reciba a su entera satisfacción, la totalidad de la obra que el Contratista, debe realizar conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera de este Contrato.

TERCERA: Las erogaciones que se realicen por razón de este Contrato, serán cargadas a las Partidas Presupuestarias No.5.76.1.40.01.01.970 B/.60,000.00
5.76.1.70.01.01.970 B/.111,310.00 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá.

CUARTA: Las partes contratantes, acuerdan que el Contratista, no podrá ceder, donar, enajenar, pignorar o grabar por cualquier otro título, los derechos que se deriven en este Contrato, sin autorización escrita del Municipio de Panamá.

QUINTA: Acuerdan las partes, para un mejor entendimiento de las condiciones generales que el Contratista se obliga a:

1. Garantizar que las herramientas, aparatos y equipos suministrados, cumplan con todas las normas, requisitos, y especificaciones técnicas.
2. Reparar y sustituir todos los bienes que se hallan dañado o afectado por el transporte o en la instalación, así como garantizar la vida útil y funcionamiento de todas las herramientas, aparatos y equipos, contra cualquier desperfecto de diseño, mano de obra y (o materiales), por el término de UN (1) año, contados a partir de la fecha de aceptación final de la obra, a menos que estos materiales tengan una vida útil menor de UN (1) año.

3. Garantizar la eficiencia y rendimiento en la mano de obra.
4. Entregar los materiales, equipos y accesorios, así como la obra, objeto de este Contrato, dentro de los plazos y términos estipulados, y cuyo límite máximo no exceda de CIENTO VEINTE (120) días calendarios.
5. Asumir la responsabilidad por la compra, transporte y almacenaje, así como buscar y garantizar la conservación de los materiales, equipos y suministros en general.
6. Garantizar la obra, objeto de este Contrato, contra defectos de construcción, por un lapso de TRES (3) años, contados a partir de la fecha oficial de aceptación conforme de la obra por el Municipio de Panamá.
7. Permitir que el Municipio o en quien se delegue la función de inspector, realice las inspecciones necesarias en cuanto a la calidad de los materiales, mano de obra, equipo, herramientas, y todo aquello necesario para la ejecución de la obra. Si los materiales resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL MUNICIPIO rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
8. Sugerir o recomendar la persona que ha de fungir como Superintendente o Supervisor, preferiblemente un técnico competente e idóneo, quien estará, durante todo el tiempo que duren los trabajos, frente a la obra y quien podrá con autoridad recibir las ordenes e instrucciones que el Municipio de Panamá quiera hacer de conocimiento del Contratista. Todas las instrucciones dadas a estas personas, serán obligantes para el Contratista. El Municipio de Panamá, se reserva la facultad de objetar a la persona designada como Superintendente de la obra.
9. Advertir al Municipio de Panamá, acerca de cualquier riesgo o acción dañosa que se advierta durante la ejecución de la obra.
10. Acoger los juicios y recomendaciones relacionadas a la apariencia y calidad arquitectónica en la obra, que señale el Inspector de la obra.
11. Presentar un Cronograma de Trabajo, con preferencia dentro de los primeros DIEZ (10), días, antes del inicio de la obra.

12. Mantenerse informado sobre las leyes, Decretos, Acuerdos Municipales y reglamentos aplicables a la ejecución del Contrato.
13. Emplear trabajadores competentes, idóneos, diestros y capaces de ejecutar el trabajo que se le encomienda. El Contratista procurará que los trabajadores que en este concepto contrate residan en el Corregimiento donde se construya la obra Municipal. El Inspector, así como el Jefe del Proyecto Municipal, podrán hacer las observaciones, sugerencias y recomendaciones al Superintendente o al Supervisor, acerca de la conducta o desempeño de los obreros, cuando esto se evidencia cualquier riesgo a la obra a la propiedad del Municipio de Panamá.
14. Publicar por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional un anuncio de finalización/terminación de la obra. Este anuncio tendrá un tamaño mínimo de 4 cm. de largo x 8 cm. de ancho. En el anuncio en mención se deberá indicar el nombre del dueño de la obra (MUNICIPIO DE PANAMÁ), nombre del Contratista, nombre y número del proyecto, número del Contrato y la Solicitud de Precios, a fin de que se presente cualquier reclamo de persona o empresa.

SEXTA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvió de base a la SOLICITUD DE PRECIOS respectivo, incluyendo los planos y especificaciones de la obra contratada, así como la propuesta beneficiada con la adjudicación definitiva.

SEPTIMA: El Municipio de Panamá, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que sufran las personas o cosas por causa o con ocasión de las obras que se realicen en cuyo caso el Contratista asume toda la responsabilidad. El Contratista libera expresa y totalmente al MUNICIPIO DE PANAMA de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato.

OCTAVA: EL MUNICIPIO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o Fianza de Cumplimiento, equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del Contrato, a fin de garantizar la ejecución de la obra y todas y cada una de las obligaciones contractuales. La Fianza de Cumplimiento se identifica

como la No.FCGPCYP014153 otorgada por la compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A. a nombre de MATISSE, S.A. a favor del MUNICIPIO DE PANAMA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, la cual tiene la cobertura y vigencia que exige el Artículo 108 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

EL MUNICIPIO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Pago, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del Contrato, para garantizar la satisfacción de las obligaciones laborales, prestaciones económicas y sociales, deudas a proveedores, y se identifica como Endoso Nº1 de la Fianza de Pago No.FCGPCYP014153. otorgada por la CENTRAL DE FIANZAS, S.A. a nombre de MATISSE, S.A. a favor del MUNICIPIO DE PANAMA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

NOVENA: EL MUNICIPIO DE PANAMA, podrá declarar la Resolución Administrativa del presente Contrato, en caso de producirse violación de alguna de sus cláusulas o algunas de las causas previstas en el Artículo Nº104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 o bien por el incumplimiento en las especificaciones de la obra contratada.

DECIMA: Este Contrato requerirá para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA PRIMERA: El Contratista, se obliga a adherir los Timbres Fiscales requeridos por la Ley para esta Contratación por un valor B/.171.40.

Declaran las partes que han aceptado el presente contrato en todas sus partes y para constancia lo firman hoy veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete.

Por el Municipio de Panamá
MAYIN CORREA
Cédula Nº 7-35-812
Alcaldesa del Distrito de Panamá

El Contratista
LIC. CARLOS F. MORNHINGWEG W.
Céd. PE-8-2407
Representante Legal de
MATISSE, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARITISDES ROMERO JR.
Contralor General

AVISOS

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anunció al público que mediante Escritura Pública Número 8821, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER 168** a la señora Alicia Kam Lin Chong de Law.
Ezequiel Vega
B-42-541
L-440-234-80
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso que yo, **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ**, con cédula N° 7-93-138, he vendido el negocio denominado **JARDIN YVESSENIA YISSEL**, licencia comercial N° 9548, ubicado en El Tirol de la Provincia de Darién, a la señora Nelsa Omaira Rodríguez de Aparicio, cédula N° 7-92-

589.
L-440-287-81
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo **YU SHUI KAM DE PINEDA** con cédula de identidad personal N-17-383, aviso que he vendido el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA CASA LEON** a la sociedad **AIBECA, S.A.**, inscrita a Ficha 333468, Rollo 55391, Imagen 0002, Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público.
L-440-345-20
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, **SERVINDUSTRIAS, S.A.**, hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública N° 9600 de 25 de julio de 1997, otorgada ante la Notaría Décima

del Circuito de Panamá, ha vendido a la Sociedad, **ARIHAZLE, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 332593, Rollo 55040, Imagen 34 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **CANTINA METROPOL**, ubicado en Calle Q, final N° 34, Curundú, Ciudad de Panamá, el cual opera con Licencia Comercial Tipo B, Registro N° 30219, concedida mediante Resolución N° 902 del 13 de mayo de 1986.
SERVINDUSTRIAS, S.A.
L-440-286-42
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio por este medio hago de conocimiento general que cancelo el Registro Comercial N° 4580 de 5

de julio de 1996, conferido a favor de **ESPECIALIDADES ZAMBRANO**, con domicilio en Vía Domingo Díaz, Paraíso, Calle J, casa 1264, Mateo Iturralde, por constituirnos en la Sociedad Anónima **FOERDE, S.A.**, que está inscrita a la Ficha 333486, Rollo 55401 e Imagen 047.
L-440-401-57
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 8,318, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 30 de junio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 306533, Rollo 55024 e Imagen 0086, ha sido disuelta la sociedad denominada **HIGH**

SEAS SHIPPING AND TRADING CO., S.A., desde el 4 de julio de 1997.
Panamá, 8 de junio de 1997
L-043-650-38
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 8,319, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 30 de junio de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 290627, Rollo 55035 e Imagen 0002, ha sido disuelta la sociedad denominada **ISOMARINE, S.A.**, desde el 7 de julio de 1997.
Panamá, 9 de julio de 1997
L-043-650-38
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO CIVIL
EDICTO
EMPLAZATORIO N° 7
La suscrita Juez Octava de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto:
EMPLAZA A:
La sociedad **CIA.**

DISTRIBUIDORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y a su representante legal, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Cancelación contra la

marca de fábrica **ONDA FLEX**, Registro N° 74672, promovido en su contra por **REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION**. Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora, para su legal publicación.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 999 y 1002 del Código Judicial.
Panamá, ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).
La Juez.

LICDA. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ, El Secretario.
LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
LICDO. JOSE CABALLERO E.
Secretario
L-440-342-87
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 267-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a).

ESTEBAN QUINTANA BRAUZ y ESTEBAN QUINTANA SANCHEZ, portador de la cédula de identidad personal N° 8-163-251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-025-92, según plano aprobado N° 803-01-0299 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7413.44 M.2., ubicada en La Forcada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felipe Gálvez.
SUR: Felipe Gálvez.
CERRCA: S.A. y servidumbre a Chame de 5.00 mts.
ESTE: Teraca S.A.
OESTE: Felipe Gálvez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chame, a los 15 días del mes de julio de 1997.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. (NORBERTO) SUSANA
Funcionario
Sustanciador
1991-76
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7- PANAMA ESTE
EDICTO N° 8-7-113-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ODILIA ONELIA RUILOBA DE LLORENTE Y VALENTIN LLORENTE ORTEGA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-1828 y 8-204-2142, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-029-92, según plano aprobado N° 807-17-11779 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 488.58 M.2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda de 4.00 mts.
SUR: Teresa Ellis de Mitchel y Manuela Corro.
ESTE: Rubiera Ibarquén y otro.
OESTE: Bienvenido Jaime.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 15 días del mes de agosto de 1997.
Lic. MILKA DE MARTINELLI
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-440-347-16
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 239-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **EDITH S A L D A Ñ A RODRIGUEZ**, vecino (a) de Chitra, del corregimiento Chitra, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-80-451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2736, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable. Plano aprobado N° 901-03-9576. 1.- Globo N° 1: 0 Has + 5165.04 M.2. 2.- Globo N° 2: 0 Has + 4953.05 M.2. ubicadas en Pueblo Nuevo, Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, de esta Provincia y cuyos linderos son:
PARCELA N° 1: 0 Has + 5165.04 M.2.
NORTE: Río Palenque.
SUR: Bernardo Ellis.
ESTE: Bernardo Ellis.

OESTE: Carretera de material selecto que comunica a Pueblo Nuevo y a Loma Llana de 15 metros de ancho.
PARCELA N° 2: 0 Has + 4953.05 M.2.
NORTE: Río Palenque.
SUR: Río Palenque.
ESTE: Carretera de material selecto que comunica a Pueblo Nuevo y Loma Llana de 15 metros de ancho.
OESTE: Río Palenque.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de —y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 23 días del mes de junio de 1997.
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-042-915-06
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION 2 - VERAGUAS
EDICTO N° 370-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ARLIBED CHONG PINEDA Y OTRA**, vecino (a) de Soná, del corregimiento

Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-111-2147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0224, según plano aprobado N° 910-09-9984, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 34 Has + 8240.10 M.2. ubicadas en Playa Azul, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alberto Martinelli, quebrada Playa Azul, Esteban Fiteres.
SUR: Area inadjudicable.
ESTE: Asentamiento Esperanza Campesina.
OESTE: Alberto Martinelli, quebrada Playa Azul.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de —y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de agosto de 1997.
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-948-33
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION 2 -
VERAGUAS

EDICTO Nº 464-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDITH SALDAÑA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Chitra, del corregimiento Chitra, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8360, según plano aprobado Nº 901-03-9458, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 2228.80 M2, ubicadas en La Pandura, Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bartolomé Saturno.
SUR: Edith Saldaña Rodríguez.
ESTE: Bartolomé Saturno.
OESTE: Edith Saldaña Rodríguez, Serafín Rodríguez, servidumbre de 5.00 mts a Bajo Chitra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve (9) días del mes de octubre

de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS

MORALES GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-042-915-22

Única Publicación

DEPARTAMENTO

DE CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 226

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL VERGARA**, panameño, varón, con cédula de identidad Personal Nº 8-114-276, con residencia en esta ciudad, electricista, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle en proyecto, de la Barriada Balboa, corregimiento de — de este Distrito, donde tiene una casa - habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle en

proyecto con 19.82 Mts.

SUR: Predio de

Sebastián Domínguez

con 20.20 Mts.

ESTE: Predio de Isabel

Maria Esturain con 32.13

Mts.

OESTE: Predio de

Regino Carrión con 32.50

Mts.

Area total del terreno,

seiscientos cuarenta y

nueve metros, con

sesenta centímetros.

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11

del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto

en un lugar visible al lote

de terreno solicitado, por

el término de diez (10)

días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.

Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de
noviembre de mil
novecientos setenta y
uno.

El Alcalde

(Fdo.) TEMISTOCLES

ARJONA V.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) EDITH DE LA C.

DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su

original. La Chorrera, diez

de noviembre de mil

novecientos setenta y

uno.

EDITH DE LA

C. DE RODRIGUEZ

El Jefe de la

Departamento

de Catastro

L-440-335-40

Única publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 276-DRA-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

EUCLIDES DOMINGUEZ

GOMEZ Y OTROS, vecino

(a) de Los Faldares,

corregimiento La Trinidad,

Distrito de Capira, portador

de la cédula de identidad

personal Nº 7-91-1391, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud

Nº 8-221-96, según plano

aprobado Nº 892-08-

12564 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 4 Has +
5648.96 M.2. ubicada en
Los Faldares,

Corregimiento de La
Trinidad, Distrito de Capira,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Benicio
Dominguez y río Ciri
Grande.

SUR: Carretera hacia
Faldares y a Paraiso

ESTE: Euclides
Dominguez Gómez.

OESTE: Pedro Frias y río
Ciri Grande.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Capira o en la

Corregiduría de La Trinidad

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11

días del mes de agosto de

1997.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO SOSA

Funcionario Sustanciador

L-440-386-39

Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2 -

VERAGUAS

EDICTO Nº 375-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMADO**

PERALTA GONZALEZ,

vecino (a) de De Llano de

Piedra, corregimiento De

Llano de Piedra, Distrito

de Macaracas, portador
de la cédula de identidad
personal Nº 7-8-974, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 9-4820,
según plano aprobado
Nº 95-06-3990 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 136 Has +
1038.14 M.2. que forma
parte de la Finca 135,
inscrita al Tomo 40, Folio
220, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Alto de
Torio,

Corregimiento de Llano

de Catiual, Distrito de

Montijo, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Braulio Valdez

Campos, quebrada sin

nombre.

SUR: Dimas Guerrero,

camino de tierra de 7.50

metros de ancho a

Quebrada Mesa - a

Quebro. Arquímedes

Arenas.

ESTE: Braulio Valdez

Campos.

OESTE: Braulio Valdez

Campos.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de

Montijo o en la Corregiduría

de — y copias del mismo

se entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108

del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 5 días del

mes de agosto de 1997

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-043-953-42

Única Publicación